

RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2022-0043-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO MARCA DEL SIGNO

CÓSMICA CÍA. LTDA., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN
2021-297)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



VOTO 0097-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas cincuenta y tres minutos del once de marzo de dos mil veintidós.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, vecina de San José, cédula de identidad 1-0984-0695, en condición de apoderada especial de la compañía CÓSMICA CÍA. LTDA., organizada y existente conforme a las leyes de la República de Ecuador, con domicilio en Panamericana Norte km 7 1/2, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 16:17:10 horas del 1 de diciembre de 2021.

Redacta el juez Leonardo Villavicencio Cedeño.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. La abogada Villanea Villegas, en su condición dicha, solicitó la inscripción como marca de fábrica y comercio del signo



para distinguir en clase 33 vodka.

El Registro de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud por contener el signo el nombre de un país y no contar con la autorización debida, artículo 7 inciso m) Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos (en adelante Ley de Marcas).

Inconforme con lo resuelto, la representación de la empresa solicitante lo apeló, más no expuso agravios.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Por ser un asunto de puro derecho se prescinde de un elenco de hechos probados y no probados.

TERCERO. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO, DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea quien apela y que estime hayan sido quebrantados

con lo resuelto, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que lo resuelto fue contrario al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho, ya que en efecto ICELAND es la palabra en inglés para denominar al país Islandia, y de acuerdo al inciso m) del artículo 7 de la Ley de Marcas se requiere de una autorización para su uso en la marca.

POR TANTO

Se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por María de la Cruz Villanea Villegas representando a CÓSMICA CÍA. LTDA., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 16:17:10 horas del 1 de diciembre de 2021, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456-J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 22/06/2022 02:21 PM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 22/06/2022 02:23 PM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 22/06/2022 01:54 PM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 22/06/2022 01:55 PM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 22/06/2022 01:55 PM

Guadalupe Ortiz Mora

gmq/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.

RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN
MATERIA SUSTANTIVA.

T.G.: Áreas de competencia

T.N.R.: 00.31.39